

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24199** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1986, página 8648, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º y en el artículo 6.º, párrafo segundo, en lugar de «... siguientes a la fecha de expedición ...»; debe decir: «... siguientes al último día del periodo de validez ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24200** *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se regula el procedimiento para la modificación de las condiciones particulares de las ayudas concedidas y la subrogación de las mismas por la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales en el asunto de su competencia.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la gestión y seguimiento de los préstamos concedidos a Cooperativas y Sociedades Laborales, en ejecución de los programas del extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo, cuya competencia ha recaído en la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, en virtud del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, ha puesto de manifiesto la rigidez de la normativa existente, que impide dar soluciones adecuadas a determinadas Empresas en situación de crisis.

Mediante la presente Orden, se trata de flexibilizar el marco normativo que regula la modificación de las condiciones de concesión de las ayudas, posibilitando nuevas subrogaciones en las obligaciones de devolución de los préstamos, que hagan compatible el mantenimiento de los fines que, en su día, justificaron la concesión y una más eficaz recuperación de los fondos públicos invertidos en este tipo de ayudas.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La misma autoridad que concedió las ayudas dispensadas con cargo a los programas y presupuestos de la extinguida Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y las concedidas, o que en lo sucesivo se concedan, con cargo a los elaborados por la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, podrá modificar las condiciones particulares de las mismas y autorizar la subrogación de terceros en los préstamos.

La competencia para la gestión y tramitación de las peticiones que se formulen en relación con lo establecido en el párrafo anterior corresponde a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales, en virtud de las atribuciones que se establecen en el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril.

Los requisitos que habrán de cumplirse serán los siguientes:

### 1. Préstamos

#### 1.1 Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de pago, a partir de la fecha de su vencimiento, de cada uno de los reembolsos anuales de los préstamos, en los términos previstos en

la Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1974, modificada por la de 30 de junio de 1975, por un tiempo máximo de cinco años, devengando las cantidades expresadas un recargo anual, por mora, igual al tipo de interés legalmente establecido.

a) Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de pago deberán presentarse con una anterioridad mínima de dos meses a la fecha del vencimiento correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación: Breve memoria explicativa de la necesidad del aplazamiento o fraccionamiento; balance de situación y cuenta de explotación de los dos últimos años y fotocopia de la documentación presentada en la Delegación de Hacienda para la declaración del Impuesto sobre la Renta de Sociedades, relativa a los dos últimos años.

b) En todo caso la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago se aplicará con carácter de excepcionalidad.

#### 1.2 Cambio o subrogaciones de prestatarios.

1.2.1 Las solicitudes de cambios o subrogación de prestatarios o beneficiarios deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificación del acta o actas donde estatutariamente se hubiesen acordado las variaciones de socios de la Entidad garante solidaria.

b) Escrito de quien cause alta como socio de la Entidad, en el que, además de su filiación personal y cualificación profesional, manifieste su voluntad de subrogarse en la ayuda concedida en su día a quien sustituye, y de asumir las responsabilidades derivadas de dicha subrogación.

1.2.2 Las Entidades privadas o públicas podrán subrogarse en los préstamos concedidos a los socios trabajadores a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, siempre que se comprometan a asumir las responsabilidades derivadas de dicha subrogación.

Las solicitudes de subrogación deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

- Convenio de subrogación en escritura pública suscrito por los prestatarios y la Entidad que se subroga en las obligaciones de los mismos.

- Documentación que justifique la subrogación en relación con la naturaleza y fines de la entidad subrogatoria y su rentabilidad económica social.

- Propuesta de las garantías que se ofrecen, en su caso, en sustitución de las anteriores. Si se trata de hipoteca inmobiliaria se acompañará además certificación registral, a la fecha de la solicitud, de la titularidad y estado de cargas de los bienes que serán objeto de dicha hipoteca.

#### 1.3 Cambios y modificaciones de garantías.

Podrán autorizarse, por la autoridad que concedió los préstamos, cambios y modificaciones de las garantías establecidas para los mismos tomando siempre en consideración la salvaguarda de los intereses del Estado y la viabilidad y posibilidad de desenvolvimiento económico financiero de la Entidad que las prestó.

A las solicitudes de cambio o modificación de garantías, deberán adjuntarse los siguientes documentos: Breve memoria explicativa de la necesidad del cambio solicitado, indicando las garantías que se ofrecen en sustitución de las anteriores. En el caso de garantía hipotecaria se aportará una valoración pericial de los bienes, y si se tratara de hipoteca inmobiliaria se acompañará, además, certificación registral, a la fecha de solicitud, de la titularidad y estado de cargas de los bienes que serán objeto de dicha hipoteca.

#### 1.4 Condiciones para la concesión.

Serán requisitos para la concesión de cualquier modificación en las condiciones de los préstamos: a) La concurrencia de situaciones, en la Entidad solicitante, que no pudieran ser previstas en el momento de la solicitud de los préstamos. b) El estar formalizadas las garantías de acuerdo con lo estipulado en la correspondiente resolución. c) El tener regularizada su situación en cuanto al pago de los vencimientos anteriores. d) Justificante de estar al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social. e) Justificación